CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIO 8AJ Nº 5162

ANT. **:** NO HAY

REF. : 9986

MAT. **:** Solicita interpretación de artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.420.

SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 2022

DE : ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO
DIRECTOR (S)
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SR. HERNÁN FRIGOLETT C.
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Tengo el agradado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle resolver algunas dudas interpretativas surgidas en el marco de la futura aplicación de la Ley N° 21.420 que "Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica".

La Ley N° 21.420, modificó la definición de "Servicio" establecida en el numeral N° 2 del artículo 2, situada en el párrafo segundo de las definiciones de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974.

El objeto de la referida modificación fue extender la aplicación del IVA a los servicios de cualquier actividad, salvo aquellas exentas expresamente, como son los establecidos en el párrafo cuarto del Título II de la referida disposición legal.

Dentro del ámbito de aplicación temporal de la nueva definición, la Ley N° 21.420, ya individualizada, estableció la siguiente disposición transitoria:

> "Artículo octavo.- *Las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 entrarán en vigencia a contar del 1 de enero del año 2023, y por lo tanto se aplicarán a los servicios prestados a partir de dicha fecha.*
>
> ***Con todo, dichas modificaciones no se aplicarán respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2023****".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WXCTXBWSDJL

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Del tenor contenido en el inciso segundo del aludido artículo 8° transitorio se advierte que la extensión del espectro de servicios afectos a IVA no afectarán a los servicios contratados o adjudicados con anterioridad al 1 de enero de 2023 mediante la

Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

No obstante lo anterior, surgen dudas en relación a la aplicación del referido impuesto respecto de los aumentos del precio de contratos que se suscriban después del 1 de enero de 2023, derivados de aumentos de los mismos servicios contratados o de nuevos servicios pero conexos a los servicios contratados o adjudicados, que fueren necesario acordar con proveedores para dar término a la contratación que anteriormente no estaba afecta al Impuesto al Valor Agregado.

En virtud de lo anterior y conforme a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 7° y el artículo 45, ambos del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7, de Hacienda, de 30 de Septiembre De 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecúa disposiciones legales que señala, esta Corporación viene en solicitar a Ud. que se sirva interpretar administrativamente tal modificación legal, aclarando la aplicación del impuesto al valor agregado respecto a los supuestos de aumentos de precio referidos en el párrafo precedente.

Saluda atentamente a Usted,

Zvonimir Koporcic Alfaro
Director (S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintiuno de octubre de dos mil veintidós
09:37 UTC-3

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
MARIO ALVO 1460, PISO 1, SANTIAGO
jhrivera@pjud.cl

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WXCTXBWSDJL